

CORNARE	Número de Expediente: 051480430310
NÚMERO RADICADO:	112-1220-2019
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	24/04/2019
Hora:	08:23:48.01...
Folios:	3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3618 del 22 de agosto de 2018, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES TOSCANA S.A.S.**, con Nit 805.031.547-1, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN PABLO OROZCO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.613.329, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **"HOTEL TOSCANA ORIENTE"**, ubicado en el predio con FMI 020-163197, localizada en la vereda Aguas Claras del municipio de Carmen de Viboral.

Que en el artículo tercero de la citada Resolución se requirió a la sociedad **INVERSIONES TOSCANA S.A.S.**, para que entre otros diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

"(...)"

2. En el término de treinta (30) días calendario:

- Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV) teniendo en cuenta:*
- Valorar las diferentes amenazas y/o riesgos que se puedan presentar en la estructura de conducción del vertimiento hasta la quebrada La Pereira. (ruptura de la estructura, tipo de material, actividades en el predio cercano, tema de linderos).*
- Revisar la construcción de los indicadores propuestos.*

"(...)"

Que por medio del oficio Radicado N°131-8232 del 17 de octubre de 2018, la sociedad **INVERSIONES TOSCANA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN PABLO OROZCO JIMENEZ**, remitió información a la Corporación, en cumplimiento de los requerimientos efectuados en la Resolución N°112-3618 del 22 de agosto del 2018.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0053 del 18 de enero de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- a través de la resolución No 112-3618 del 22 de agosto de 2018, se otorga un permiso de vertimientos a la Sociedad Inversiones Toscana S.A.S, en beneficio del proyecto Hotel Toscana de Oriente, por un término de 10 años.*
- Mediante radicado No 131-8232 del 17 de octubre de 2018, la Sociedad Inversiones Toscana S.A.S, brinda respuesta los requerimientos efectuados por la Corporación mediante la Resolución No 112-3618 del 22 de agosto de 2018, relacionadas con los ajustes al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.*
- Se presentan las medidas de prevención y los respectivos protocolos de atención de emergencias y contingencias, sin embargo, en los protocolos de atención no se incluyeron*

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 02-May-19



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83
Perce Nue: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29

los riesgos relacionados con ingreso de sustancias químicas al sistema y la obstrucción o ruptura en la tubería.

- La información remitida brinda respuesta a lo requerido por la Corporación, el Plan contemplo los lineamientos establecidos en la Resolución No 1514 de 2012, además de ser un documento estructurado identifica amenazas internas y externas que puedan afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar, por lo tanto, es factible su aprobación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "... Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire*" y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0053** del 18 de enero de 2019, se procederá a decidir sobre la información presentada a través de oficio por la sociedad **INVERSIONES TOSCANA S.A.S.**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PGRMV- presentado por la sociedad **INVERSIONES TOSCANA S.A.S.**, identificada con Nit 805.031.547-1, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN PABLO OROZCO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.613.329, a través del oficio con radicado N° **131-8232** del 17 de octubre del 2018, en beneficio del Hotel Toscana de Oriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES TOSCANA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN PABLO OROZCO JIMENEZ**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1- Llevar registro de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, las cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- 2- Las obligaciones establecidas en la Resolución No 112-3618 del 22 de agosto de 2018, continúan vigentes y son objeto de control y seguimientos por parte de la Corporación.

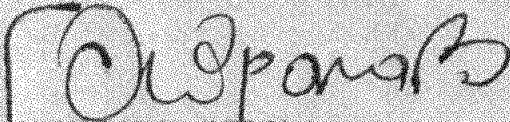
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES TOSCANA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN PABLO OROZCO JIMENEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado / Fecha: 23 de enero de 2019

Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05148.04.30310

Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos